

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 23 enero 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 119**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: ANTONIA MARÍA DEL PILAR BEDOYA DIAZ C.C. 38.242.581
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00899-00

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se observa que mediante Interlocutorio No. 2699 del 5 de octubre de 2023 se ordenó como prueba oficiar al Banco de Occidente S.A para que enviara una información determinada indispensable para continuar con el decurso procesal, la cual no ha sido posible practicar por la actitud desidiosa del funcionario dr Carlos Fernando Mahecha Zamora quien funge como Gestor de Servicio UCC adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Banco de Occidente S.A, quien el 13 de octubre de 2023 y 25 de octubre 2023 con previo conocimiento del número de identificación de la demandada solicitó ampliación de tiempos para presentar el informe, y de manera olímpica 18 de diciembre de 2023 el funcionario dr Jhonatan Andrés Moreno Vargas quien funge como Coordinador de Inspectoría adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Banco de Occidente S.A pretende dilatar una vez más una prueba argumentando que no han dado respuesta debido a que no cuentan con la confirmación del número de identificación de la demandada.

Bajo esa premisa, en esta oportunidad, esta operadora judicial hará un FUERTE LLAMADO DE ATENCIÓN a los dos funcionarios referidos, que han pretendido burlar las órdenes judiciales, por más requerimientos que se les ha realizado, por tanto, se requerirá POR ÚLTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el art. 44 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los empleados dr Carlos Fernando Mahecha Zamora quien funge como Gestor de Servicio UCC adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE S.A y al dr Jhonatan Andrés Moreno Vargas quien funge como Coordinador de Inspectoría adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del

BANCO DE OCCIDENTE S.A a fin de que en el término improrrogable de **cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado mediante Interlocutorio No. 2699 del 5 de octubre de 2023, que resolvió:

“(...) Oficiar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que se sirva informar de forma clara, precisa y concreta el valor de cada uno de los pagos realizados por la demandada Antonia María del Pilar Bedoya Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.242.581 sobre el crédito adquirido con esa entidad, a través del PAGARE S/N, por \$50.003.369, suscrito el 26 de marzo de 2015, el cual fue endosado a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (...)”.

SEGUNDO: CONMINAR a los empleados dr Carlos Fernando Mahecha Zamora quien funge como Gestor de Servicio UCC adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE S.A y al dr Jhonatan Andrés Moreno Vargas quien funge como Coordinador de Inspectoría adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que se abstengan de seguir obstaculizando la práctica de la prueba decretada mediante Interlocutorio No. 2699 del 5 de octubre de 2023, so pena de no hacerlo se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza:

“(...) PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)”. (Negrillas fuera del texto).

Parágrafo único: En consecuencia, hacer un FUERTE LLAMADO DE ATENCIÓN a los empleados referidos, en atención a que el Juzgado en su actuar dentro del trámite puede advertir claras dilaciones, entabando ahora la ejecución de la prueba por la supuesta falta de identificación de la parte demandada, cuando desde el primer oficio que remitió la secretaría se señaló el mismo.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2024**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711d9e90d03ebc172d82911e4884a6e9050b69a1a0fa14f1deafa372b448cd05**

Documento generado en 23/01/2024 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>